



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2020-127056-UNC-DGME#SG

VISTO la solicitud elevada por un conjunto de estudiantes de esta Casa de Altos Estudios en virtud de la cual se pone en conocimiento del Honorable Consejo Superior los hechos que, en su presentación, tipifican como graves y lesivos de lo dispuesto por las Ord. HCS n.º 9/11 como por la Ley n.º 26743 de Identidad de Género; y,

CONSIDERANDO:

Que los estudiantes que inician estas actuaciones, en tanto personas que han adoptado una identidad de género autopercebida, afirman que en el Digesto Electrónico de la UNC obra publicada información personal (respecto al nombre de pila previo a la realización del cambio registral), además de su inclusión en resoluciones producidas –por diferentes unidades académicas- para cada caso en particular;

Asimismo manifiestan que en el mencionado repositorio informativo resultan accesibles datos que contradicen la prescripción del artículo 3 de la Ord. HCS n.º 9/11, en cuanto tal disposición estipula: “(...) 1) *Arbitrar las reformas administrativas y de sistemas de información a los fines de preservar la dignidad y privacidad de las personas*”;

Por lo demás, argumentan que los artículos 6 y 9 de la Ley n.º 26743 deben aplicarse en el presente caso, atento la analogía habida entre los instrumentos públicos denominados “acta o partida de nacimiento” y las resoluciones que toman razón de la rectificación de identidad de género en el ámbito universitario;

Sentado ello, huelga recordar que la Ord. HCS n.º 9/11, pionera en su tipo en el ámbito universitario, revisa un conjunto de tópicos de vital importancia para incorporar en nuestra comunidad interclaustrales -anticipándose así a la reglamentación que, luego, emitirían otros organismos o instituciones, al propio tiempo de promover políticas activas que tutelen el derecho a la opción en materia de género -de manera óptima, segura y suficiente-. Inclusive, el H. Cuerpo de la UNC ha abordado no sólo aspectos administrativos sino, principalmente, cuestiones de generación de políticas y protocolos

de salud, acciones de sensibilización, mecanismos para denuncias violatorias de derechos tutelados, etc.;

Que en el año 2012 se sanciona y promulga la Ley n.º 26743, denominada de identidad de género (en adelante, IG), cuyo artículo 1 reconoce y garantiza los derechos al reconocimiento de la I.G., al libre desarrollo de la persona de acuerdo con su I.G. y a que cada persona sea tratada de acuerdo con su I.G. y particularmente sea tratada de ese modo;

Bajo tales premisas, conviene tener presente que, con arreglo a las disposiciones de la Ley n.º 26743 e inclusive cuando no surja expresamente de la Ord. HCS n.º 9/11, la reserva respecto a las resoluciones que incorporan el cambio de nombre o que actualizan la identidad de género del integrante de la comunidad universitaria en lo que académica o administrativamente corresponda, deben estar sujetas a un trámite administrativo sin riesgo alguno para la intimidad de los peticionantes: ni identificación, ni identificabilidad eventual. Incluso, a tenor de lo consignado en la Ley n.º 19549, el acto deberá tramitarse por vía reservada (artículo 2, inciso “c”) y a los efectos de su eficacia, por tratarse de un acto de alcance particular, basta con que el interesado sea notificado (artículo 11);

Por todo ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el dictamen N° DDAJ-2020-67442-E-UNC-DGAJ#SG;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Ordenar el retiro del Digesto Electrónico de esta Casa de Altos Estudios de las resoluciones que toman razón de la rectificación de identidad de género en el ámbito universitario;

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Prosecretaría de Informática adoptar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo las distintas Unidades Académicas de la UNC informar las resoluciones dictadas por ellas y que se encuentren alcanzadas por la presente medida;

ARTÍCULO 3º.- Disponer que las resoluciones que se dicten a futuro tomando razón de la rectificación de identidad de género, deberán ser notificadas al interesado/a sin que las mismas sean publicadas en el Digesto Electrónico de esta Universidad;

ARTICULO 4º.- Notifíquese, comuníquese y dese cuenta al H. Consejo Superior.-

